

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 76001 31 03 007 2022 00039 00
Auto Interlocutorio N°442

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022

Correspondió por reparto el día 15 de febrero de 2022 la presente solicitud de reorganización empresarial propuesta por la empresa YASER S.A.S. a través de apoderado judicial.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización empresarial, Ley 1116 de 2006, encuentra el Despacho lo siguiente:

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	NO	Requerimiento/observaciones
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Persona jurídica Yaser S.A.S. con domicilio en Cali - Valle	x		N/A
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por el apoderado judicial de la persona jurídica YASER S.A.S., con poder otorgado que reposa en el	x		N/A
	expediente digital			

<p>Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>			<p>x</p>	<p>A pesar de que en solicitud expresan que de acuerdo a los estados financieros de la empresa se encuentra incurso en causal de cesación de pagos, se requerirá al demandante para que aporte certificación suscrita por el contador donde conste que el valor acumulado de las obligaciones de la empresa YASER S.A.S., representan más del (10%) del pasivo total.</p>
<p>Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y contador de fecha 31 de diciembre de 2021, en la que se indica que la persona natural comerciante lleva de manera regular la</p>	<p>x</p>		<p>N/A</p>

	<p>contabilidad de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo de la Ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades</p>			
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010</p>	<p>Certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y contador de fecha 31 de diciembre de 2021, en la que se indique que no tiene pasivos pensionales a su cargo</p>	x		N/A

Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art.	Certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y contador de fecha 31 de	x		N/A
10.3, Ley 1116 de 2006	diciembre de 2021, en la que se indique que no tiene pasivos pensionales a su cargo			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	*Estado de situación Financiera (antes balance general) *Estado de resultados integrales *Estado de Flujo efectivo *Estados de Fuentes y Usos *Estados de cambio en situación financiera (años 2021-2020-2019)	x		N/A

Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021		x	La solicitud fue presentada en febrero de 2022, por ende, deben obrar los estados financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud es decir de 31 de enero de 2022 y no los del 31 diciembre de 2021 que fueron los aportados con la demanda, por lo que se solicitarán los cinco estados financieros a corte 31 de enero de 2022.
Inventario de activos y	Relación de inventario de		x	Se hace necesario que el inventario se presente con
pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	activos y pasivos con fecha de corte 31 de enero de 2022 visibles en el expediente digital			fecha de corte 31 de enero de 2022 conforme las especificaciones que prevé el artículo 2.2.2.4.2.31. del Decreto N° 1835 de 2015 ¹ , en lo que respecta a la manifestación de que bienes son o no necesarios para la actividad comercial. Adicionalmente, se requiere que aporte los certificados de tradición de los bienes sujetos a registro que hacen parte del patrimonio de la deudora.

Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Memoria descriptiva de las causas de la insolvencia firmada por el representante legal de la deudora.	x		
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006		x		

¹ Artículo 2.2.2.4.2.31. Inventario valorado en el proceso de reorganización empresarial, Para los efectos de la aplicación del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, además de los estados financieros que se deben allegar con la solicitud de inicio del proceso de reorganización, el deudor o este y sus acreedores, deberán presentar dentro del estado de inventario de activos y pasivos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 la relación de los bienes mueble e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. La valoración corresponderá a lo reflejado en los estados financieros presentados por el deudor y deberá venir acompañado del avalúo que soporta el registro contable. Adicionalmente, el deudor deberá clasificar los bienes en garantía como necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, acompañar la información referente a los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo que se encuentren en curso contra el deudor y que afecten sus bienes en garantía, sean estos necesarios o no para el desarrollo de la actividad económica.

Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Plan de Negocios visible en expediente digital	el x		

<p>Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006</p>			x	<p>No se aportó el proyecto con los documentos anexos. Por lo anterior, debe aportarse al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en formatos Excel y PDF.</p>
<p>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del</p>			x	N/A

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que SUBSANE la demanda teniendo en cuenta los requerimientos antes expuestos y se sirva allegar los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por el contador donde conste que el valor acumulado de las obligaciones de la empresa YASER S.A.S. representan más del (10%) del pasivo total.
- Los cinco estados financieros a corte 31 de enero de 2022.
- Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud conforme las especificaciones que prevé el artículo 2.2.2.4.2.31. del Decreto N°1835 de 2015, en lo que respecta a la manifestación de qué bienes son o no necesarios, para la actividad comercial. Adicionalmente se requiere que aporte los certificados de tradición de los bienes que hacen parte del patrimonio de la deudora.
- Proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel y PDF.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre el régimen de insolvencia empresarial, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali;

RESUELVE:

1. DECLARAR inadmisibles la presente demanda de reorganización empresarial, conforme lo anteriormente expuesto.

Dentro del término de 10 días siguientes a las notificaciones del presente proveído, se le solicita a la parte demandante, que subsane conforme las indicaciones establecidas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

2. Reconocer Personería al abogado **FERNANDO CHAVES CORAL**, identificado con C.C.98.387.320 y T.P. Nro.125.970 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

3. Aceptar la sustitución del poder que hace el abogado **FERNANDO CHAVES CORAL** al abogado **PABLO CHAVES CORAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la C.C.98.397.690 y T.P.303.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este proceso con las facultades inherentes en el poder conferido inicialmente, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
2022-00039**